

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

**DIP. RODRIGO CERVANTES MEDINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
SECRETARÍA GENERAL	
RECIBIDO	
23 ABR. 2026	
RECIBE	Log. Va. Fez
FIRMA	F
PRESENTA	Dip. Arlette Muñoz
	HORA 12:56
	11

Las suscritas Diputadas Arlette Ivette Muñoz Cervantes, Jedsabel Sánchez Montes, Nancy Jeanette Gutiérrez Rualcaba, y los Diputados Salvador Maximiliano Ramírez Hernández, Humberto Javier Montero de Alba, Luis Salvador Alcalá Durán y Amisadaí Manuel Castorena Romo en su calidad de integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como el Diputado Heriberto Gallegos Serna, integrantes del Grupo Parlamentario Fuerza por Aguascalientes, e integrantes de esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción I, y 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 16, fracciones III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el artículo 153, fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE RESIDUOS ELECTRÓNICOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transformación tecnológica constituye uno de los procesos más relevantes del siglo XXI. El acceso masivo a teléfonos celulares, computadoras, televisores inteligentes, tabletas, impresoras y diversos dispositivos electrónicos ha mejorado la productividad, la educación, la conectividad y la calidad de vida de millones de personas. Sin embargo, ese progreso también ha generado una nueva presión ambiental: el crecimiento acelerado de los residuos electrónicos.

De acuerdo con el **Global E-waste Monitor**¹, impulsado por la Organización de las Naciones Unidas, los residuos electrónicos representan uno de los flujos de desechos de mayor crecimiento en el mundo, con millones de toneladas generadas anualmente y bajos niveles de reciclaje formal.

Muchos de estos residuos contienen materiales reutilizables de valor económico, pero también componentes potencialmente peligrosos como plomo, mercurio, cadmio, níquel, litio y otros elementos que, al ser desechados inadecuadamente, pueden contaminar el suelo, el agua y el aire, además de generar riesgos a la salud pública².

La presente propuesta se alinea con la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**³, particularmente con el Objetivo 11 relativo a ciudades sostenibles, el Objetivo 12 sobre producción y consumo responsables y el Objetivo 13 referente a acción climática. Gestionar adecuadamente los residuos electrónicos contribuye a reducir contaminación, recuperar materiales y disminuir presión sobre recursos naturales.

En el ámbito nacional, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Asimismo, la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos** establecen principios de prevención, valorización, responsabilidad compartida y gestión integral de residuos, permitiendo la participación concurrente de Federación, entidades federativas y municipios.

¹ <https://ewastemonitor.info/>

² Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente <https://www.unep.org/>

³ Naciones Unidas, Los 17 Objetivos Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Desarrollo Sostenible <https://sdgs.un.org/es/goals>

Lo anterior faculta a las entidades federativas para fortalecer sus marcos normativos locales en materia de residuos de manejo especial, campañas de acopio, reciclaje, educación ambiental y coordinación institucional, sin invadir competencias federales.

En el caso del Estado de Aguascalientes, se han impulsado campañas públicas de recolección de aparatos electrónicos, jornadas ecológicas y programas temporales de recepción de dispositivos en desuso promovidos por autoridades estatales y municipales. Dichos esfuerzos reflejan voluntad institucional y conciencia ambiental; sin embargo, todavía dependen principalmente de decisiones administrativas periódicas y no de una base legal específica que garantice continuidad, expansión territorial y coordinación permanente.

Por ello, las presentes reformas resultan necesarias para actualizar la legislación ambiental estatal frente a una problemática creciente y contemporánea.

En primer término, se propone incorporar una definición legal de residuos electrónicos y tecnológicos, con el propósito de otorgar certeza jurídica e identificar expresamente este tipo de residuos dentro del marco normativo local.

En segundo término, se fortalecen las atribuciones de la Secretaría competente para promover, en coordinación con municipios, instituciones educativas, sectores productivos y sociedad civil, acciones progresivas de acopio, reutilización, reciclaje y manejo ambientalmente adecuado.

En tercer término, se reconoce expresamente que la política ambiental estatal debe considerar también la prevención y valorización de residuos de naturaleza electrónica o tecnológica.

Finalmente, se impulsan campañas periódicas de información ciudadana sobre los riesgos ambientales y sanitarios derivados de su desecho inadecuado, así como sobre los mecanismos disponibles para su correcta entrega y aprovechamiento.

La iniciativa no crea nueva burocracia ni genera impacto presupuestal desproporcionado, pues prevé acciones progresivas conforme a disponibilidad presupuestaria y utilizando infraestructura existente.

El progreso tecnológico no puede traducirse en rezago ambiental. La innovación debe caminar de la mano con la sostenibilidad. Aguascalientes ya ha dado pasos relevantes en esta materia; hoy corresponde consolidarlos en la ley y proyectarlos hacia el futuro.

Por lo anterior, a continuación, se describen en la siguiente tabla las reformas propuestas:

LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. a la LI. ... LII. a la LXIII.	ARTÍCULO 3º.- ... I. a la LI. ... LI-A. Residuos Electrónicos y Tecnológicos: Aquellos aparatos, dispositivos, accesorios o componentes eléctricos o electrónicos en desuso, descompuestos, obsoletos o desechados, susceptibles de reutilización, reciclaje, tratamiento, valorización o disposición final conforme a la normatividad aplicable. LII. a la LXIII.

<p>ARTÍCULO 7º.- Corresponde a la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XXXIV. ...</p> <p>XXXV. Promover y realizar campañas y programas permanentes encaminadas a la separación, reutilización y reciclado de los residuos sólidos; así como promover la educación ambiental a la sociedad para separar y controlar los residuos desde la casa;</p> <p>XXXVI. a la XXXVII. ...</p> <p>XXXVIII. Proporcionar a solicitud de los municipios, el apoyo, la asesoría técnica, capacitación e información para la elaboración de los programas de ordenamiento ecológico local; y</p>	<p>ARTÍCULO 7º.- ...</p> <p>I. a la XXXIV. ...</p> <p>XXXV. Promover y realizar campañas y programas permanentes encaminados a la separación, reutilización y reciclado de residuos sólidos, así como promover la educación ambiental para su adecuada separación y control desde los hogares;</p> <p>XXXVI. a la XXXVII. ...</p> <p>XXXVIII. Proporcionar a solicitud de los municipios, el apoyo, la asesoría técnica, capacitación e información para la elaboración de los programas de ordenamiento ecológico local;</p> <p>XXXIX. Promover, en coordinación con los municipios, instituciones educativas, sectores productivos y sociedad civil, acciones progresivas para la recolección, acopio, reutilización, reciclaje y manejo ambientalmente adecuado de residuos electrónicos y tecnológicos, así como celebrar convenios con personas físicas o morales autorizadas para su tratamiento, valorización o aprovechamiento; y</p>
---	---

<p>XXXIX. Las demás atribuciones que conforme a ésta u otras leyes o disposiciones reglamentarias le correspondan.</p>	<p>XL. Las demás atribuciones que conforme a ésta u otras leyes o disposiciones reglamentarias le correspondan.</p>
<p>ARTÍCULO 11.- En la definición de la política ambiental, se considerarán los siguientes principios:</p> <p>I. a la X....</p> <p>XI. Quienes generen residuos deben realizar acciones tendentes a prevenir su generación, fomentar su vaporización y lograr una gestión integral ambientalmente adecuada de los mismos, así como tecnología, económica y socialmente viables, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y de su Reglamento en materia de prevención y gestión integral de los residuos; y</p> <p>XII. El desarrollo socioeconómico del Estado debe basarse en el concepto y los principios del desarrollo sustentable y economía circular.</p>	<p>ARTÍCULO 11.- ...</p> <p>I. a la X....</p> <p>XI. Quienes generen residuos deberán realizar acciones tendentes a prevenir su generación, fomentar su valorización y lograr una gestión integral ambientalmente adecuada de los mismos, incluyendo aquellos de naturaleza electrónica o tecnológica, mediante alternativas técnica, económica y socialmente viables, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables; y</p> <p>XII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 15 BIS.- El Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, incentivarán a la población a la separación de residuos sólidos urbanos, además elaborarán programas de concientización dirigidos</p>	<p>ARTÍCULO 15 BIS.- El Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, incentivarán a la población a la separación de residuos sólidos urbanos, además elaborarán programas de concientización dirigidos</p>

<p>a la ciudadanía sobre la importancia del manejo de residuos sólidos urbanos.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>a la ciudadanía sobre la importancia del manejo de residuos sólidos urbanos.</p> <p>Asimismo, promoverán campañas informativas periódicas respecto de los riesgos ambientales y sanitarios derivados del manejo o desecho inadecuado de residuos electrónicos y tecnológicos, así como de los mecanismos disponibles para su correcta entrega para reutilización, reciclaje o disposición final.</p>
---	--

Derivado de lo anteriormente expuesto, resulta evidente la necesidad de actualizar el marco jurídico estatal para responder a los desafíos ambientales derivados de la era digital. De igual forma se realizan correcciones de acentos ortográficos al texto vigente de la ley.

La presente iniciativa fortalece herramientas institucionales, fomenta economía circular, protege el medio ambiente y consolida acciones públicas que ya se realizan en beneficio de la sociedad.

En consecuencia, la propuesta permitirá avanzar hacia un sistema ambiental más moderno, preventivo y sostenible.

Por las razones expuestas, se somete a la alta consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman: las fracciones XXXV, XXXVIII y XXXIV al artículo 7º; la fracción XI del artículo 11; **y se adicionan:** la fracción LI-A al artículo 3º; la fracción XL al artículo 7º; un segundo párrafo al artículo 15 BIS de la **Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º.- ...

I. a la LI. ...

LI-A. Residuos Electrónicos y Tecnológicos: Aquellos aparatos, dispositivos, accesorios o componentes eléctricos o electrónicos en desuso, descompuestos, obsoletos o desechados, susceptibles de reutilización, reciclaje, tratamiento, valorización o disposición final conforme a la normatividad aplicable.

LII. a la LXIII. ...

...

ARTÍCULO 7º.- ...

I. a la XXXIV. ...

XXXV. Promover y realizar campañas y programas permanentes encaminados a la separación, reutilización y reciclado de residuos sólidos, así como promover la educación ambiental **para su adecuada separación y control desde los hogares;**

XXXVI. a la XXXVII. ...

XXXVIII. Proporcionar a solicitud de los municipios, el apoyo, la asesoría técnica, capacitación e información para la elaboración de los programas de ordenamiento ecológico local;

XXXIX. Promover, en coordinación con los municipios, instituciones educativas, sectores productivos y sociedad civil, acciones progresivas para la recolección, acopio, reutilización, reciclaje y manejo ambientalmente adecuado de residuos electrónicos y tecnológicos, así como celebrar convenios con personas físicas o morales autorizadas para su tratamiento, valorización o aprovechamiento; y

XL. Las demás atribuciones que conforme a ésta u otras leyes o disposiciones reglamentarias le correspondan.

ARTÍCULO 11.- ...

I. a la X....

XI. Quienes generen residuos deberán realizar acciones tendentes a prevenir su generación, fomentar su valorización y lograr una gestión integral ambientalmente adecuada de los mismos, incluyendo aquellos de naturaleza electrónica o tecnológica, mediante alternativas técnica, económica y socialmente viables, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables; y

XII. ...

ARTÍCULO 15 BIS.- El Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, incentivarán a la población a la separación de residuos sólidos urbanos, además elaborarán programas de concientización dirigidos a la ciudadanía sobre la importancia del manejo de residuos sólidos urbanos.

Asimismo, promoverán campañas informativas periódicas respecto de los riesgos ambientales y sanitarios derivados del manejo o desecho inadecuado de residuos electrónicos y tecnológicos, así como de los mecanismos disponibles para su correcta entrega para reutilización, reciclaje o disposición final.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autoridad competente realizará las adecuaciones administrativas necesarias para la implementación del presente Decreto conforme a la disponibilidad presupuestaria y utilizando la infraestructura existente.

ARTÍCULO TERCERO.- Los municipios podrán adherirse progresivamente a las acciones previstas en el presente Decreto mediante convenios de coordinación con el Ejecutivo del Estado.

Palacio Legislativo de la Ciudad de Aguascalientes,
a los 23 días del mes de abril del año 2026.

A T E N T A M E N T E

DIP. ARLETTE IVETTE MUÑOZ
CERVANTES

DIP. HUMBERTO JAVIER
MONTERO DE ALBA

DIP. JEDSABEL SÁNCHEZ
MONTES

DIP. SALVADOR MAXIMILIANO
RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. HERIBERTO GALLEGOS
SERNA

DIP. NANCY JEANETTE
GUTIÉRREZ RUVALCABA

DIP. AMISADAÍ MANUEL
CASTORENA ROMO

DIP. LUIS SALVADOR ALCALÁ
DURÁN